



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO LLÍBER

**10745** *BASES ESPECÍFICAS 1 PLAZA OPERARIO LIMPIEZA JP 75% POR CONCURSO-OPOSICIÓN (PROCESO DE ESTABILIZACIÓN)*

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2022-270, de fecha 22 de diciembre de 2022, las bases y convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir una plaza de carácter laboral fijo de operario/a de limpieza con jornada parcial al 75 %, Subgrupo E, CONCURSO-OPOSICIÓN, por estabilización de empleo temporal según disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, según se transcribe a continuación:

*CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE CARÁCTER LABORAL FIJO DE OPERARIO/A DE LIMPIEZA CON JORNADA PARCIAL AL 75%, SUBGRUPO E, CONCURSO-OPOSICIÓN, POR ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL SEGÚN DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.*

**BASE PRIMERA. OBJETO DE LAS PRESENTES BASES.**

1.1. Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento para la cobertura en propiedad de una plaza de carácter laboral fijo de Operario/a de limpieza con jornada parcial al 75%, Subgrupo E, concurso-oposición, por Estabilización de Empleo Temporal, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2022 y publicada en el boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 101 de fecha 30 de mayo de 2022.

1.2. El presente proceso se convoca de forma excepcional y de conformidad con la Disposición adicional sexta y octava de la ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por estar ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente, desde antes del 1/01/2016, con la finalidad de eliminar el empleo temporal de carácter estructural existente en el personal funcionario del Ayuntamiento de Llíber, afectando a aquellas plazas ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente, desde antes del 01/01/2016, con especial consideración con lo establecido en la citada disposición, donde así mismo se hace mención a que estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del



Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 del TREBEP, y todo ello teniendo en cuenta que el objeto de la ley 20/21 de 28 de diciembre es reducir la temporalidad de los empleados públicos con una alta antigüedad, a fin de posibilitar su estabilización de ahí que se considere crucial la experiencia acumulada a lo largo de toda la trayectoria profesional en las administraciones públicas, y más en concreto en esta corporación, siendo así que parte de los méritos a valorar se centren a la citada experiencia en la administración convocante, todo ello en cumplimiento de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo.

#### BASE SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y PUBLICIDAD:

Las presentes bases vinculan a la Administración, al órgano técnico de selección y a quienes participen en el proceso. El proceso de selección y proceso de provisión se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases y, supletoriamente, a lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la revisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

*Las presentes bases serán publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado.*



## BASE TERCERA.- CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

3.1. Las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias:

a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del empleado Público.

b) Tener cumplidos 16 años de edad el día que termine el plazo de presentación de instancias y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

c) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza a que se aspira, no padeciendo enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el normal ejercicio de la función.

e) No hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad determinadas legalmente.

3.2. Todos los requisitos deberán referirse al día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

## BASE CUARTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

4.1. Quien desee participar en las pruebas de acceso deberá presentar, por medios telemáticos preferentemente, la correspondiente instancia dirigida a la Alcaldía, en el modelo normalizado que se adjunta a estas bases como anexo I, en la que manifestará que reúne todos los requisitos exigidos en las presentes bases, debiendo adjuntarse a la misma los comprobantes siguientes:

- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de participación en el proceso selectivo.
- Fotocopia del documento nacional de identidad, del pasaporte o cualquier otro documento que acredite su identidad.
- Fotocopia acreditativa de los méritos alegados en la fase de concurso.

Los méritos que no hayan sido relacionados por las personas aspirantes no serán tenidos en cuenta, aunque se haya aportado documentación acreditativa del mérito correspondiente.



4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.3. Las solicitudes se presentarán por medios telemáticos preferentemente, a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Llíber, en la siguiente dirección [www.lliber.org](http://www.lliber.org), En caso de presentarse por correo deberá realizarse mediante correo certificado en sobre abierto dirigido a : AYUNTAMIENTO DE LLÍBER, Plaça Major, N.º 1, 03729 LLÍBER, ALICANTE.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, terminado el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

4.4. Derechos de examen: Los derechos de examen para la presente convocatoria serán los que resulten de la Ordenanza fiscal correspondiente en vigor en el momento de la convocatoria y el abono de la misma se realizará mediante transferencia bancaria u otros medios legalmente admitidos.

A tales efectos, la orden de transferencia bancaria deberá hacerse a favor del Ayuntamiento de Llíber. "Pruebas estabilización concurso-oposición de operario/a de limpieza con jornada al 75%", remitiéndose el importe de la tasa a la cuenta corriente nº **ES18 0081 1068 7700 0102 0410**, si la persona ordenante de la transferencia o ingreso no es la misma que la aspirante, deberá indicarse en el extracto de la operación el nombre y apellidos y DNI de la persona aspirante. El abono de los derechos de examen deberá acreditarse en el momento de presentar la instancia.

4.5. El no abono de la correspondiente tasa, o el abono de la misma transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, será considerado causa de exclusión de la persona aspirante en el proceso selectivo. En ningún caso el abono de la tasa eximirá de la presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación en el proceso selectivo, siendo causa de exclusión su no presentación aun cuando se hayan abonado los derechos de examen, o su presentación sin manifestar que se reúnen todos los requisitos exigidos en las presentes bases o sin firmar.

#### BASE QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Finalizado el plazo de admisión de instancias, por Resolución de Alcaldía se aprobará la lista provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la sede electrónica, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del siguiente a su publicación en el BOP, para la subsanación de deficiencias (en ningún caso se considerará subsanable la presentación fuera de plazo, la



falta de ingreso de la tasa, o el ingreso de la misma transcurrido el plazo de presentación de solicitudes).

5.2. Transcurrido el plazo de subsanación, se dictará Decreto aprobando la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas. En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, las listas provisionales devendrán automáticamente en definitivas, haciéndose constar en la resolución de la Alcaldía. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

En la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas admitidas, se determinará la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio, así como la designación de las personas componentes del Tribunal.

Dicha resolución se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la sede electrónica, sirviendo la publicación en el BOP de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

5.3. En todo caso, con el objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar la subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán, fehacientemente, no solo que no figuran en la relación de personas aspirantes excluidas, sino, además, que sus nombres constan en la de personas admitidas.

5.4. Si en algún momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en estas bases, previa audiencia de la persona interesada se propondrá su exclusión a la Alcaldía, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por aquella en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas y a los efectos procedentes.

#### BASE SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. El tribunal calificador estará compuesto por las siguientes personas integrantes:

- a) Presidencia: Un/a funcionario/a de carrera designado por la Alcaldía.
- b) Secretaría: Quien ostente la de la corporación, o persona en quien delegue.
- c) Vocales: Personal funcionario de carrera, en número de tres, estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes y pertenecer al mismo grupo de titulación o superiores.

Todas las personas integrantes del tribunal serán designadas con sus respectivas suplentes.

El nombramiento de las personas componentes se llevará a cabo en la resolución de la Alcaldía por la que se apruebe la relación definitiva de



personas aspirantes admitidas o en resolución a parte, de no ser necesaria aquella.

6.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes, indistintamente, y en todo caso del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria.

El Tribunal podrá estar asistido por personas tituladas especialistas. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección.

6.3. Si las personas componentes del Tribunal, una vez iniciadas las pruebas, cesasen en sus cargos en virtud de los cuales fueron designadas, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en el Tribunal hasta que termine totalmente el proceso selectivo. Si por cualquier motivo el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria, o sus suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo integrantes del tribunal, impidiendo la continuación del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites correspondientes, se designarán las personas sustitutas de las que han cesado, y posteriormente se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del presente proceso selectivo.

6.4. Cuando concurran en las personas integrantes o colaboradores del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusarlas en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

## BASE SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONCURSO-OPOSICIÓN (ART. 2 LEY 20/2021)

### 7.1.- Fase de Oposición

La fase de oposición constará de dos ejercicios, obligatorios y no eliminatorios, que se valorará hasta un máximo de 60 puntos. Para superar la fase de oposición será necesario obtener una puntuación directa mínima de 24 puntos.

A.- Ejercicio tipo test: Consistirá en contestar, en un tiempo máximo de 40 minutos, a un cuestionario de 20 preguntas teórico-prácticas con tres alternativas de respuesta de las que solo una de ellas será la correcta. No se penalizará la respuesta incorrecta, no puntuándose las preguntas no contestadas. Las preguntas versarán sobre el temario



establecido en el Anexo II de las presentes Bases específicas. La puntuación de este ejercicio será de 25 puntos.

Cada pregunta correcta puntuará de forma proporcional al total de las preguntas del ejercicio.

B.- Ejercicio Práctico: consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos determinados por el Tribunal, relacionados con el temario de la convocatoria . La duración de este ejercicio será determinada por el Tribunal. La puntuación de este ejercicio será de 35 puntos.

Se valorará el nivel de comprensión y expresión así como la facultad resolutive y de actuación.

Las personas aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Las personas candidatas deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir, en vigor.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes, en aquellas pruebas que no se puedan realizar conjuntamente, se determinará alfabéticamente. La actuación se iniciará por el opositor cuyo primer apellido empiece por la letra determinada por Resolución de la Generalitat Valenciana por la que se fija el orden de intervención de los aspirantes a todas las pruebas selectivas que se celebren durante ese año para el conjunto de las administraciones públicas valencianas.

Las calificaciones de los ejercicios se harán públicas en la sede web municipal del ayuntamiento de Llíber sede web de este Ayuntamiento "[www.lliber.org](http://www.lliber.org), al efecto de que puedan formularse reclamaciones por los interesados en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de la resolución del ejercicio.



La calificación final de la fase de oposición será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio, siendo necesario obtener un mínimo de 30 puntos para superar esta fase.

El número de aprobados en la fase de oposición será el de las personas que hayan superado la misma, aún cuando esta cifra exceda del número total de plazas a cubrir.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición, quienes serán emplazados para que en el plazo de 5 días hábiles, presenten la autobaremación de méritos **debidamente firmada con certificado digital**, junto con la documentación acreditativa de los mismos. En el caso de que se presente en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, la autobaremación de méritos, deberá estar firmada de forma manuscrita en todas sus hojas.

Los méritos no relacionados en la autobaremación no serán tenidos en cuenta, aunque se hayan aportado documentación acreditativa del mérito.

## 7.2.- Fase de concurso

La fase de concurso tendrá una valoración total de 40 puntos. Los puntos obtenidos en la fase de concurso no se pueden utilizar para superar la fase de oposición.

Serán objeto de valoración los siguientes méritos profesionales y académicos:

a) Méritos profesionales: hasta un máximo de 36 puntos

1.- Servicios prestados en el Ayuntamiento de Llíber, como personal laboral, en plazas de la misma Escala, subescala, grupo/subgrupo de titulación o categoría profesional e igual denominación que la plaza a la que se opta, a razón de 0,34 puntos por cada mes trabajado.





2.- Servicios prestados en el Ayuntamiento de Llíber, como personal laboral, en plazas de distinta Escala, subescala, grupo/subgrupo de titulación o categoría profesional a la que se opta, a razón de 0,08 puntos por cada mes trabajado.

3.- Servicios prestados en otras Administraciones Públicas, como personal laboral, en plazas de la misma Escala, subescala, grupo/subgrupo de titulación o categoría profesional e igual denominación que la plaza a la que se opta, a razón de 0,14 puntos por cada mes trabajado.

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo, ni los derivados de los programas de fomento de empleo (trabajos temporales de colaboración social).

Sí se valorarán los servicios prestados en mejora de empleo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.5 del Decreto 3/2017 de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana

b) Méritos académicos: hasta un máximo de 4 puntos.

1.- Superación procesos selectivos. Máximo 0,90 puntos

Por haber superado un proceso selectivo completo de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Llíber en plazas iguales a la convocada.....0,90 puntos

2.- Cursos de formación y perfeccionamiento: máximo 2 puntos

Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el objeto y funciones de la plaza convocada, convocado u homologados por centros u organismos oficiales de formación de empleados públicos o Universidades.

La valoración se realizará de acuerdo con lo siguiente:

- 0,02 puntos por hora de curso de formación

Los justificantes de formación deberá contener el número de horas realizadas, en caso contrario no serán tenidas en cuenta por el Tribunal.



En ningún caso se puntuarán en este apartado los cursos que no acrediten las horas de formación o éstas sean inferiores a 15 horas, los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

Cuando se pretenda hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de estudios, se deberá adjuntar el correspondiente certificado que acredite que no han sido utilizados para dicho fin, en caso contrario no serán objeto de baremación. Asimismo, y en el supuesto de cursos impartidos, éstos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas las sucesivas ediciones de un mismo curso.

### 3.- Conocimientos de Valenciano. Máximo 0,25 puntos

Se valorarán previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la JQCV, con arreglo a la siguiente escala:

Grado Superior C2 .....	0,25puntos
Grado Medio C1 .....	0,20 puntos
Nivel B2 .....	0,15 puntos
Grado Elemental B1.....	0,10 puntos
Nivel oral A2 .....	0,05 puntos
Nivel A1 .....	0,025 puntos

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, siempre y cuando no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria.



#### 4.- Titulaciones académicas: máximo 0,60 puntos

Se valoraran titulaciones académicas oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el cuerpo, escala o categoría correspondiente, con arreglo a la siguiente escala:

Título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente.....0,10 puntos

Título bachillerato, acceso universidad mayores 25 años, ciclos formativos de grado medio o equivalente.....0,20 puntos

Título de técnico superior de formación profesional (MECES 1) o equivalente...0,30 puntos

Título de diplomado, grado, ingeniería técnica o arquitectura técnica (MECES 2) ..0,40 punto

Título de máster, licenciatura, grado, ingeniería o arquitectura (MECES 3) .....0,50 puntos

Título de doctor (MECES 4).....0,60 puntos

No se valorarán las titulaciones necesarias para obtener otra que también sea objeto de valoración.

No se valorará la titulación que sea requisito de acceso a la convocatoria.



5.- Conocimiento de idiomas comunitarios. Máximo 0,25 puntos

Conocimiento de idiomas comunitarios, acreditados mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por escuelas oficiales de idiomas, o sus equivalentes, o expedidas por universidades españolas y extranjeras, de conformidad con el marco común europeo de referencia para las lenguas:

Nivel C2 .....0.25 puntos

Nivel C1.....0.20 puntos

Nivel B2 .....0,15punto

Nivel B1 .....0,10 puntos

Nivel A2..... 0,05 puntos

Nivel A1..... 0,025 puntos

*7.3.- Calificación final*

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso, obteniendo como máximo 100 puntos, determinándose de esta forma la puntuación final de cada aspirante.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso no se pueden utilizar para superar la fase de oposición.

**BASE OCTAVA.- ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS**

8.1.- Tal como se ha expuesto anteriormente, el proceso selectivo será el de concurso.

8.2.- En un plazo no superior a 10 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el BOPA de la lista definitiva de aspirantes incluidos/as y excluidos/as se constituirá el órgano de selección para dirimir el concurso con



arreglo al baremo que se señala en la base séptima, y de acuerdo con la documentación presentada al efecto por los/as aspirantes, y proponer, con carácter provisional, el nombramiento del/a mejor candidato/a, con arreglo al resultado de dicha evaluación y siempre que estén correctamente acreditados los documentos requeridos.

8.3.- El resultado de la evaluación se reflejará en una relación comprensiva de la totalidad del personal aspirante, ordenada de mayor a menor puntuación total, que será expuesta al público en tablón de anuncios del Ayuntamiento de la sede electrónica, durante el plazo de cinco días hábiles, en el que las y los aspirantes podrán formular las alegaciones y/o reclamaciones que estimen oportuno en relación con la baremación.

Finalizado dicho plazo se resolverán las alegaciones, si las hubiera, procediéndose posteriormente a la publicación de la relación definitiva de la puntuación obtenida por cada aspirante, en la cual se propondrá al candidato/a seleccionado para la plaza.

Con carácter previo a la propuesta de nombramiento se requerirá a la persona que haya obtenido mayor puntuación en la baremación para que en el plazo máximo de diez días presente:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y de la tarjeta de la Seguridad Social.
- Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitada penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente que se encuentran aptos para el desarrollo del puesto de trabajo en el momento de la formalización del contrato.
- Documentación acreditativa de méritos alegados en la fase de concurso debidamente autenticada o fotocopia (acompañada del original para su cotejo).

No obstante, quienes ya tengan la condición de personal funcionario o laboral en el Ayuntamiento de Llíber estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos de capacidad, salvo que el órgano convocante considere conveniente por el tiempo transcurrido desde su obtención que deba presentarse, cuestión que se comunicará a la persona interesada.

En caso de igualdad de puntuación, se resolverá en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional, dentro de los límites de la convocatoria, y de persistir la igualdad, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en cursos de formación dentro de los límites de la convocatoria. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará al aspirante que haya trabajado mayor número de meses en el puesto objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Llíber.

El tribunal efectuará propuesta de nombramiento sólo de la persona aspirante que haya obtenido mayor puntuación.



Transcurrido el plazo de presentación de los documentos requeridos, la Alcaldía procederá al nombramiento como funcionario de carrera en la plaza objeto de la presente convocatoria, abriéndose un plazo de un mes para proceder a la correspondiente toma de posesión.

#### BASE NOVENA: NOMBRAMIENTO

El Alcalde deberá contratar con carácter laboral fijo al aspirante propuesto y la contratación se publicará en el BOP de Alicante y en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento.

La resolución de la contratación será notificada al interesado/a, que deberá tomar posesión en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado. Quienes, sin causa justificada, no formalizasen el nombramiento perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y de la subsiguiente contratación referida.

#### BASE DÉCIMA: INCIDENCIAS

10.1. El órgano de selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la aplicación de estas bases, para resolver cualquier incidencia no prevista en las mismas o en la legislación aplicable y para tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en las mismas y en la normativa complementaria pudiendo adoptar los acuerdos convenientes para el buen orden en todo lo no previsto en las bases.

10.2. Las reclamaciones y recursos que puedan presentarse contra los actos de trámite del proceso selectivo y la bolsa de empleo mientras dure esta serán resueltos por el órgano de selección, sin perjuicio del Recurso de alzada ante la Alcaldía- Presidencia.

10.3. Los actos administrativos que finalicen el proceso selectivo y la publicación de la lista definitiva del concurso con la propuesta del aspirante que ha obtenido una mayor puntuación para su nombramiento, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su publicación o notificación ante la Alcaldía-Presidencia, conforme a lo dispuesto en los arts. 123 y siguientes de la LPAC 39/2015 o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 8 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### BASE UNDÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS

1.-En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD en adelante), el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal en este proceso es el Ayuntamiento de Llíber, con domicilio en Plaça Major nº1, 03729 Llíber.

2.-La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión de los asuntos relacionados con este proceso de selección de personal por parte del



personal del Servicio de Recursos Humanos. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

3.-Los datos personales de los aspirantes y de las calificaciones y/o evaluaciones obtenidas en el proceso de selección podrán ser publicados por el Ayuntamiento de Llíber en base al principio de transparencia que rige estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

4.-El Ayuntamiento de Llíber podrá ejercer su potestad de verificación de identidad como titular de los datos, recogida en disposición adicional octava de la LOPDGDD, para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, en cualquier momento del proceso, y siempre antes del nombramiento o contrato, y ello sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigir a los aspirantes en caso de no estar disponibles los medios telemáticos de verificación.

5.-Los aspirantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado.

6.-El personal del Servicio de Personal, los miembros del tribunal de selección y, en su caso, el personal especializado que apoye a la misma, tendrá el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

#### BASE DUODÉCIMA. RECURSOS.

12.1. Contra la aprobación de las presentes bases podrá interponerse potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien impugnarlas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, mediante interposición directa de Recurso Contencioso-Administrativo.

12.2. Contra los actos y resoluciones del órgano de selección, en cuanto que se trata de órganos colegiados dependientes de la Presidencia de la corporación los actos de los cuales no agotan la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Alcaldía/Presidencia en el plazo y con los efectos que establecen los art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### AYUNTAMIENTO DE LLIBER



## ANEXO I

### SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

D/Dña., provisto/a de D.N.I. número

\_, con domicilio en \_ del municipio de

, C.P. ; número de teléfono y correo electrónico

Vista la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Líber para la cobertura en propiedad de UNA PLAZA DE CARÁCTER LABORAL FIJO DE OPERARIO/A DE LIMPIEZA CON JORNADA PARCIAL AL 75%, SUBGRUPO E, POR CONCURSO-OPOSICIÓN (PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN), EXPONE:

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria, y dispone de la documentación requerida para su justificación, y por ello solicita ser admitido/a en el referido procedimiento selectivo.

Documentación que se adjunta:

- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de participación en el proceso selectivo.
- Fotocopia del documento nacional de identidad, del pasaporte o cualquier otro documento que acredite su identidad.
- Relación individualizada de los méritos a puntuar de acuerdo con los apartados de la base 7.1.
- Documentación acreditativa de los méritos de conformidad con las bases, sin perjuicio de que se acredite con los originales, en su momento, conforme a las Bases.

(Lugar, fecha y firma)





## ANEXO II

Tema 1.- Limpieza de edificios públicos: áreas administrativas, aseos, almacenes, archivos, zonas públicas y exteriores.

Tema 2.- Productos y útiles de limpieza: Productos básicos, propiedades, precauciones, desinfección, materiales y equipos básicos.

Tema 3.- Aspectos ecológicos de la limpieza

Tema 4.- Tratamiento de productos químicos, desinfección, eliminación de residuos.

Tema 5.- Prevención de riesgos laborales en los trabajos de limpieza. Actuación en caso de accidente.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados.

En Líber a 22 de diciembre de 2022.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. José Juan Reus Reus.